

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106

CONSTANCIA.- Pasa al despacho informando que los demandados se encuentran debidamente notificados y presentan en término excepciones de mérito. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2020-00106-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario se observa que los demandados TAX SOL DE ORIENTE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presentaron objeciones al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio en los términos que prevé el artículo 206 del C.G.P. Por tanto, de conformidad con el inciso segundo ibídem, el Despacho concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, los demandados EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ, FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES, TAX SOL DEL ORIENTE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., formularon excepciones de fondo en contra de la demanda principal, sin que exista acuse de recibo de la misma por quien representa los intereses de los demandantes (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20*), en consecuencia, resulta procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas por la pasiva por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

A su turno, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., formuló excepciones de fondo contra los llamamientos en garantía presentados por TAX SOL DEL ORIENTE S.A., EUCLIDES ARRIETA CHÁVEZ y FREDDY ANDRÉS ARRIETA TORRES sin que exista acuse de recibo de dicho escrito, por quien representa los intereses de éste (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20*), resulta igualmente procedente, dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a los demandados - llamantes, de las excepciones de fondo presentadas contra el llamamiento en garantía, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 de 16 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 CIVIL DEL
CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106

Código de verificación:

78810ae4f257d6bc96c5b041f2216b8cb6a3a0f8279db718ed959e8ed8298722

Documento generado en 15/06/2021 03:55:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>